

San Isidro -Valle Viejo Catamarca, 08 de noviembre de 2021

Señor Jefe
División Jurídica (DI RTUC)
Sección Sumarios

Ref.: Contribuyente
CUIT: 00-000000000-0
Contestación de Sumario
Resolución N° 1673/21 (DV JUTU)
O.I. N° 1935823 S.M. N° 735619

De mi mayor consideración:

-----, CUIT 00-000000000-0,
en mi carácter de contribuyente, con domicilio fiscal en calle -----
s/N° en la Localidad de San Isidro Dpto. Valle Viejo, Provincia de Catamarca,
respetuosamente presentado ante el Jefe de División Jurídica de AFIP Regional
Tucumán, digo:

I - Temporalidad

Que con fecha 18/10/2021 me he notificado que la División Jurídica a su cargo me ha instruido Sumario N° 735619 mediante Resolución N° 16373/21 (DV JUTU), por omisión de impuestos, aplicando el art. 45 de la ley 11.683 (en adelante, t.o. en 1998 y modif.), otorgándome un plazo de 15 (quince) días para alegar mi defensa por escrito.

Que por lo tanto, vengo a presentar mi descargo en tiempo y forma.

II – Objeto

Que en tiempo y forma vengo a contestar el sumario señalado en el párrafo anterior, en base a las consideraciones que seguidamente expondré.

III – Descargo

Que en el texto de los fundamentos de la Resolución de marras, se indica que “el contribuyente de referencia ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los periodos fiscales enero a diciembre de 2020 consignando montos inexactos, al omitir declarar ventas “... determinando en consecuencia una diferencia de impuesto a favor de este Fisco Nacional de \$ 891.002,95”

IV – Derecho aplicable

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación consagró el criterio de personalidad de la pena, que en su esencia responde al principio de que solo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir “**sólo puede ser reprimido aquel a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente**” (cfr. CSJN, Causa “Casa Elen-Valmi de Claret y Garello”, 31/03/1999).

Que habiendo presentado en forma espontánea la Declaración Jurada Rectificativa en el Impuesto al Valor Agregado una vez conformado el ajuste practicado por la inspección, se me pretende imponer la multa del artículo 45° de la Ley 11.863. Por ello, solicito desde ya la aplicación de la reducción de la sanción prevista en el **segundo párrafo del artículo 49°** de la ley 11683, que establece que “*Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa en el lapso habido entre la notificación de una orden de intervención y la notificación de una vista previa conferida a instancias de la inspección actuante en los términos del artículo agregado a continuación del artículo 36 y no fuere reincidente en las infracciones, previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48, las multas establecidas en tales artículos se reducirán a un cuarto (1/4) de su mínimo legal.*”

Si lo anterior no fuera de recibo por el juez administrativo, subsidiariamente solicito la reducción de la sanción prevista en el **tercer párrafo del citado artículo 49°** de la ley 11683, que establece que “*Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa antes de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en infracciones previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48, las multas se reducirán a la mitad (1/2) de su mínimo legal...*”

Por otro lado es necesario resaltar que la pretensión del fisco (diferencia de impuestos) queda debidamente protegida mediante la aplicación de los intereses resarcitorios aplicados sobre el importe total de la deuda, los cuales junto al capital serán incluidos en el plan de facilidades de pago que prontamente reglamente la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP- ante la aprobación (el pasado 28 de octubre de 2021) de la Ley 27.653 “ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONOMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19”.

V – Pruebas

OFREZCO las siguientes pruebas, con el objeto de sustentar lo expresado, y reservándome el derecho de ampliarlas en el momento oportuno:

a) Acuse recibo de la presentación de la Declaraciones Juradas rectificativas del Impuesto al Valor Agregado de los periodos fiscales enero a diciembre de 2020.

VII – Petitorio

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, solicito:

- a) Se me tenga por presentado en tiempo y forma,
- b) En caso de aplicarse la figura de omisión de impuestos, solicito se me aplique el mínimo legal dictando resolución disponiendo la reducción máxima de la sanción prevista en artículo 49° de la Ley 11.683.
- c) Se archiven las actuaciones, liberándome de responsabilidad por las infracciones imputadas.